**NOTA DNCP/DNC/N° 515 / 2020**

**Asunción, 17 de enero de 2020**

***Junta Municipal y***
***Unidad Operativa de Contrataciones***
***Municipalidad de Pedro Juan Caballero***
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADJUDICACION: "MEJORAS VARIAS Y REPARACIÓN TOTAL DE COMPLEJO DEPORTIVO DIBEN" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 300398 ID N° 371718.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la convocante consignar en el acta de apertura los correos electrónicos de los oferentes conforme a lo requerido Resolución DNCP Nº 2490/19 - artículo 5º.

2. En el informe de evaluación, solicitamos considerar:
4.1. Indicar criterios de aplicación de margen de preferencia en atención a que en el informe de evaluación indica que aplica dicho criterio.
4.2. Observamos que no evalúa activos líquidos conforme a lo requerido en el PBC.
4.2. Solicitamos a la convocante adecuarse lo indicado en el ***Art. 64 del Dec. 21909/03, numerales*** "4. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos" "5. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Ulises Urunaga
Jefe del Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

Abg. Allam Acuña
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Abg. Ulises Urunaga**
Jefe del Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

Vº Bº

**Allam David Acuña.**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Karen Aguilera**
**Encargada de Despacho- DNC**

**DNC/DAM/AA**